CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

I. PARTES

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.985.745, quien obra en nombre propio, y para los efectos de este contrato se denominará la PROPIETARIA, por una parte; y por la otra, **DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037972345, con domicilio en la carrera 77 No73-29 la ciudad de Carepa,
UBICACIÓN: CARRERA 101 No 21-65 de Turbo Antioquia.
LINDEROS: NORTE con calle 23A, en extensión de 10 metros, SUR con calle 23, en 10 metros, ORIENTE con la carrera 12 en extensión de 30 metros y por el OCCIDENTE con propiedad de ISTMENIA MARIA NILO en 30 metros como consta con matrícula inmobiliaria numero 034-13654 de la ORIP de Turbo Antioquia.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO: EL ADMINISTRADOR es una persona natural.

SEGUNDO: la PROPIETARIA es dueña del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número: 034-13654 de la ORIP de Turbo Antioquia., ubicados en la CARRERA 101 No 21-65 de la ciudad de Turbo Antioquia.

TERCERO: EL ADMINISTRADOR presentó a LA PROPIETARIA una oferta de servicios para llevar a cabo la administración del inmueble de su propiedad.

CUARTO: LAS PARTES, de común acuerdo, han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes:

III. CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. LA PROPIETARIA hace entrega en forma exclusiva y autoriza a EL ADMINISTRADOR para que éste suscriba contrato, y administre en arrendamiento bajo el amparo de la legislación colombiana, de una manera diligente, el inmueble ubicado en la CARRERA 101 No 21-65 de la ciudad de Turbo Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-13654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y cuyos linderos generales y especiales se encuentran descritos en la Escritura pública de adquisición No. 1.819 del 21 de noviembre del 2018 otorgada en la Notaría única de Carepa Antioquia, en adelante "EL INMUEBLE".

SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. En virtud del presente contrato, LA PROPIETARIA faculta al ADMINISTRADOR, para que en su nombre y representación trámite y ejecute los asuntos que a continuación se especifican:

1. Anunciar y promover por medios ordinarios e idóneos el arriendo del INMUEBLE de que trata el presente contrato.

2. Escoger a los arrendatarios que a criterios de EL ADMINISTRADOR reúnan los requisitos exigidos por este, para calificar como arrendatario del INMUEBLE.
3. Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos bajo las garantías que a juicio del ADMINISTRADOR sean oportunas.
4. Recaudar de los arrendatarios el valor de los cánones de arrendamiento y entregarlos la PROPIETARIA el día diez (10) de cada mes o en su defecto, el siguiente día hábil, de acuerdo con lo convenido.
5. Arrendar EL INMUEBLE por el precio acordado con LA PROPIETARIA, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para LA PROPIETARIA.
6. Otorgar autorizaciones a los arrendatarios para traslado o instalaciones de líneas de servicio telefónico, internet o de banda ancha al INMUEBLE.
7. Efectuar por cuenta y riesgo de LA PROPIETARIA todas aquellas reparaciones locativas que legalmente correspondan a este, para la conservación del INMUEBLE, y que faciliten su arrendamiento, o las que estén encaminadas a satisfacer el goce pleno del INMUEBLE, así como todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades.
8. En caso de que EL INMUEBLE necesite para su cuidado y mantenimiento de los servicios de trabajadores como celadores, aseadoras, ascensoristas, etc., serán contratados a nombre y bajo la única y exclusiva responsabilidad de EL ADMINISTRADOR.
9. EL ADMINISTRADOR realizará los pagos correspondientes a servicios como agua, luz, gas, teléfono, administración y otros gastos cuando estos sean responsabilidad de LA PROPIETARIA y este otorgue su autorización para proceder con el pago. Asimismo, podrá efectuar pagos de impuestos o seguros previa autorización escrita de LA PROPIETARIA.
10. Rendir una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos cada mes, así como de los gastos que se hubieren efectuado y cargado a su cuenta en el mismo periodo.
11. Realizar las gestiones pertinentes ante la compañía aseguradora quien se encargará de adelantar todas las acciones perjudicas y jurídicas necesarias para el cobro de los cánones que llegase a adeudar el arrendatario cuando a ello hubiera lugar, hasta lograr la entrega del INMUEBLE, al igual que hacer efectiva la póliza de servicio públicos, daños y faltantes cuando a ello hubiere lugar.
12. Dar por terminado antes del vencimiento, por justa causa, el contrato de arriendo que se haya suscrito sobre el INMUEBLE, e iniciar las acciones legales.
13. Iniciar oportunamente, las acciones judiciales, administrativas y/o policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios y a LA PROPIETARIA.
14. Descontar inmediatamente de los correspondientes cánones de arrendamiento que reciba, el valor de la comisión y el IVA causado, además de los gastos y costos en que incurra EL ADMINISTRADOR por causa de la gestión que adelante.
15. Pagar todos los gastos que ocasione EL INMUEBLE, en especial los impuestos de cualquier clase, servicios públicos domiciliarios, expensas comunes necesarias, servicios de vigilancia, y las reparaciones efectuadas por cuenta de EL ADMINISTRADOR, mientras EL INMUEBLE se encuentre desocupado sin arrendar.
16. Las demás que se encuentren contenidas en las demás cláusulas de este Contrato.

TERCERA: TERMINO DE DURACIÓN: El término inicial de duración de este contrato será de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, una vez arrendado EL INMUEBLE, la duración de este contrato dependerá únicamente de los plazos estipulados en el contrato de arrendamiento celebrado sobre EL INMUEBLE objeto de este contrato, el cual deberá ser suscrito entre EL ADMINISTRADOR como arrendador y el arrendatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato de administración notificando por escrito tal intención a la otra parte con no menos de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato de arrendamiento. De no existir este aviso se considerará prorrogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que a la terminación del presente contrato estuviere vigente el contrato de arrendamiento sobre EL INMUEBLE, LA PROPIETARIA se compromete a respetar los contratos de arrendamiento y las prórrogas que EL ADMINISTRADOR haya perfeccionado en el desarrollo del presente contrato y, LA PROPIETARIA reconocerá y pagará al ADMINISTRADOR la remuneración y/o comisión prevista en este documento durante el plazo que faltare para el vencimiento del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas, para lo cual, LA PROPIETARIA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR para descontar dicha suma de los cánones de arrendamiento que estuvieren pendientes por recaudar e igualmente en el caso de venta del inmueble, cuando se produzca por esta causa cambio de administración, EL PROPIETARIO reconocerá y pagará al ADMINISTRADOR la remuneración y/o comisión prevista en este documento durante el plazo que faltare para el vencimiento del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de aviso de terminación del contrato de administración por parte de LA PROPIETARIA, al vencimiento del contrato de arrendamiento; se entiende que el presente contrato y todos sus efectos cesarán únicamente al momento de la entrega formal del INMUEBLE totalmente desocupado al PROPIETARIO. De no surtirse la entrega en los términos antes citados, se entenderá que el contrato de arrendamiento y, por lo tanto, el de administración, han sido prorrogados. En el evento de comprobarse que LA PROPIETARIA continúa de manera directa o a través de terceros con el contrato de arrendamiento al vencimiento de este, EL ADMINISTRADOR quedará facultado para cobrar la remuneración y/o comisión prevista en el presente contrato durante el plazo por el que hubiese sido prorrogado
el contrato de arrendamiento, lo cual es aceptado por LA PROPIETARIA con la firma del presente contrato.

PARAGRAFO CUARTO: Si en desarrollo de este contrato quedare en algún mes un saldo a cargo de LA PROPIETARIA y a favor de EL ADMINISTRADOR, por cualquier concepto, éste contrato se considerará prorrogado, aun cuando LA PROPIETARIA haya manifestado su deseo de darlo por terminado, hasta tanto dicho saldo a cargo de LA PROPIETARIA esté totalmente cubierto.

PARAGRAGO QUINTO: Si fuere EL ADMINISTRADOR quien deseare dar por terminado el contrato, una vez vencido el término de tres (3) meses contados desde que haya dado aviso escrito a LA PROPIETARIA, cesarán todas sus obligaciones y no podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después del plazo mencionado para el vencimiento del contrato de arrendamiento. Igualmente, en el caso de venta del inmueble, cuando se produzca por esta

causa cambio de administración y se hayan cancelado.

CUARTA: FIJACIÓN DE CANON Y FORMA DE PAGO: El ADMINISTRADOR queda facultado para negociar y fijar el canon de arrendamiento sobre el inmueble, para ello deberá atender a criterios comerciales en los que se consideren: las condiciones del mercado, la valoración del activo y las características del sector. El ADMINISTRADOR preferirá a los posibles arrendatarios que ofrezcan mayores garantías de cumplimiento, presenten mejores ofertas en cuanto a condiciones de pago y cuenten con mejor historial crediticio.

QUINTA: REMUNERACIÓN. LA PROPIETARIA se obliga con EL ADMINISTRADOR a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los arrendamientos recaudados cada mes.

SEXTA: DEDUCCIÓN MENSUAL. LA PROPIETARIA autoriza en forma expresa al ADMINISTRADOR, deducir mensualmente del monto total de los arrendamientos, ta comisión estipulada, así como el valor del IVA y de los gastos en que incurriere en ta ejecución del presente contrato, tales como: impuestos, contribuciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, intereses, servicios de energía, acueducto, gas, teléfono, cable, parabólica, vigilancia, etc.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DLA PROPIETARIA: En virtud del presente contrato LA PROPIETARIA adquiere las siguientes obligaciones:

- Pagar a favor de EL ADMINISTRADOR, la comisión por los SERVICIOS INMOBILIARIOS DE ADMINISTRACION, para ello autoriza a EL ADMINISTRADOR a deducir mensualmente dichos valores del monto de los arrendamientos.
- Pagar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), liquidado sobre el valor de los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.
- En caso de que el INMUEBLE necesite para su cuidado y mantenimiento los servicios de trabajadores, celadores, ascensoristas, aseadoras, etc. LA PROPIETARIA autoriza expresamente a EL ADMINISTRADOR, para que los contrate a nombre y bajo la única responsabilidad de EL ADMINISTRADOR, quién tendrá la calidad de patrono y en consecuencia son de su cargo todos los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que tenga su fuente en esas relaciones laborales.
- Ejecutar o autorizar oportunamente a EL ADMINISTRADOR las obras de reparaciones necesarias, por los daños provenientes del deterioro normal del INMUEBLE o de cualquier otra causa no imputable al arrendatario.
- Revisar y aceptar si fuere el caso, las cuentas que EL ADMINISTRADOR rinda en desarrollo del contrato, entendiendo que, si en el curso del mismo mes en que ellas sean rendidas, no les hubiere hecho observación alguna por escrito, se consideraran aceptadas y aprobadas por este.
- Pagar al termino de cada mes, los saldos que resulten a su cargo.
- Entregar EL INMUEBLE libre de pleitos o embargos y en general de cualquiera otra situación que impida su utilización normal y pacífica, lo cual incluye la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios, y los pagos de las cuotas de administración de áreas comunes y otros servicios en caso de que el inmueble objeto del presente

contrato esté sometido al régimen de propiedad horizontal.

- B. Recibir tas llaves del INMUEBLE materia de este contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación que por medio de notificación le haga EL DMINISTRADOR.
- En caso de venta del INMUEBLE, LA PROPIETARIA deberá cumplir con los términos que la Ley de arrendamiento 820 de julio 10 de 2003, determina en sus artículos 22 numerales 7 y 8 literal c y 23.
- Fijar el valor del arrendamiento y respetar éste durante el término que fije el presente contrato y la ley.
- Abstenerse de ejecutar actos o convenios con los arrendatarios, sin el previo acuerdo o aceptación del ADMINSTRADOR durante el periodo de ejecución del preste contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROPIETARIA deberá hacer entrega al ADMINISTRADOR de los siguientes documentos: i) Documento de identificación de LA PROPIETARIA si es persona natural o Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de correspondiente, si es persona jurídica. En caso de que el representante legal carezca de facultades para suscribir este tipo de contratos, deberá allegar el acta de socios que le autorice para tal fin; ii) Escritura pública por medio de la cual adquirió el inmueble objeto de este contrato; iii) Certificado de libertad y tradición vigente donde aparezca inscrito como propietario; iv) Recibo de pago del impuesto predial vigente; v) Paz y Salvo de la administración, si el inmueble está sometido a Régimen de Propiedad Horizontal; y, vi) Últimos recibos de servicios públicos cancelados como los son: Agua, Luz, Teléfono y Gas.

OCTAVA: POLIZAS DE SEGUROS. LA PROPIETARIA deja a discreción de EL ADMINISTRADOR, la contratación, por cuenta de los arrendatarios, de pólizas colectivas de seguro de arrendamiento que amparen canon y cuota plena de administración. En ningún caso el valor de dichas pólizas será cargado a LA PROPIETARIA.

NOVENA: PRORROGA DEL CONTRATO. Si en el desarrollo del presente contrato quedara algún mes un saldo a cargo de LA PROPIETARIA y a favor del ADMINISTRADOR este contrato se considera prorrogado, aun cuando LA PROPIETARIA haya manifestado su deseo de darlo por terminado, hasta tanto que dicho saldo a cargo de LA PROPIETARIA esté totalmente cubierto. Si fuere el ADMINISTRADOR quien deseare terminar el contrato, una vez vencido el termino de noventa (90) días contados desde la fecha en que haya dado aviso por escrito a la PROPIETARIA, cesaran todas sus obligaciones y no podrá ser responsable por hecho alguno que ocurran después del plazo mencionado, y en ese evento, si por cualquier circunstancia resultare algún saldo insoluto a favor del ADMINISTRADOR por causa de su gestión, dicho valor será pagado por LA PROPIETARIA a el ADMINISTRADOR o en su orden, a la presentación de la

DÉCIMA: REPARACIONES AL INMUEBLE. EL ADMINISTRADOR queda facultado para realizar, por su propia cuenta o por cuenta del arrendatario, todas aquellas reparaciones que sean necesarias para garantizar el uso y goce del INMUEBLE.

DÉCIMA PRIMERA: EL ADMINISTRADOR no se hará responsable por hurtos, daños, incendio o cualquier conducta delictiva como vandalismo, que puedan ocurrir en el inmueble

dentro o fuera de este. Tampoco responderá por los daños que sean el resultado de caso fortuito o fuerza mayor que ocasione la destrucción total o parcial del inmueble objeto del contrato al igual que los daños que estos eventos puedan ocasionar a bienes o a personas; De igual manera EL ADMINISTRADOR no será responsable por la suspensión, corte y pago de los servicios públicos ya que si estuviere ocupado será obligación del arrendatario.

DÉCIMA SEGUNDA. DESOCUPACIÓN DEL BIEN: Si el INMUEBLE fuere desocupado por los arrendatarios después de vencido el termino inicial del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prorrogas no habrá lugar a indemnización alguna. Si el INMUEBLE es desocupado durante el termino inicial del arrendamiento o alguna de sus prorrogas, LA PROPIETARIA autoriza al ADMINISTRADOR, para que llegado el caso negocie con los arrendatarios el valor de la indemnización prevista por el incumplimiento en el contrato de arrendamiento o los exonere, y su pago solo se hará efectivo en el momento en que sea recibido por el ADMINISTRADOR y únicamente por el monto recaudado.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL ADMINISTRADOR no podrá ceder a ningún
título, ni en todo ni en parte este contrato, a menos que previamente y por escrito lo haya consentido LA PROPIETARIA.

DÉCIMA CUARTA. En el caso que se llegare a presentar abandono del INMUEBLE por parte del inquilino en cualquier momento, EL ADMINISTRADOR procederá inmediatamente a tomar posesión del INMUEBLE, para lo cual se informará al PROPIETARIO, bien sea para su devolución o para nuevamente colocarlo en arrendamiento.
Hasta esta fecha de recuperación del INMUEBLE, se cancelará el valor del arrendamiento, quedando suspendida por este hecho la responsabilidad de EL ADMINISTRADOR en el pago acordado.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Para efectos de validez, todas las modificaciones o adiciones al presente contrato deberán constar por escrito, en documento firmado por los representantes legales de LAS PARTES, modificaciones que formarán parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para efectos del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Medellín, ubicado en el departamento de Antioquia.
Todas las notificaciones, comunicaciones y/o peticiones requeridas o permitidas en virtud del presente contrato serán dadas por escrito a LAS PARTES, a las direcciones que se indiquen a continuación. La notificación se entenderá surtida: (i) cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquél de su entrega por el correo a su destinatario, o, (ii) cuando se entregue personalmente, en la fecha siguiente a aquélla en que sea entregada, siempre que se obtenga el recibo correspondiente.

Las notificaciones a LA PROPIETARIA serán enviadas a:

Nombre: **CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO**

Dirección: CL 102 14-21
Ciudad: Turbo Antioquia
Teléfono: 3113118973
Correo electrónico: distrizonurasas@gmail.com

Las notificaciones a EL ADMINISTRADOR serán enviadas a:

Nombre: **DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO**
Dirección: 77 No73-29
Ciudad: Carepa Teléfono: 3136465691
Correo electrónico: Diomeragu@gmail.com

LAS PARTES tienen el deber de informar cualquier variación de sus direcciones, so pena de que las notificaciones se surtan en el lugar y a las personas inicialmente indicadas.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Turbo Antioquia, a los veinti cuatro días (24) del mes de abril del 2025, dejando sin efecto cualquier otro contrato suscrito con anterioridad, declarándose LAS PARTES a paz y salvo hasta la fecha de suscripción del presente documento:

Administrador

Diomer Agudelo

DIOMER ANTONIO AGUDELO CLAVIJO
C.C.1037972345

Propietaria

CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO
C.C.66.985.745

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2602062451128733262 **Nro Matrícula: 034-13654**

Impreso el 6 de Febrero de 2026 a las 12:03:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 034 - TURBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: TURBO VEREDA: TURBO

FECHA APERTURA: 01-08-1985 RADICACIÓN: 1514 CON: ESCRITURA DE: 29-07-1985

CODIGO CATASTRAL: **05837010000090002000100000000**COD CATASTRAL ANT: 05837010000090002000100000000

NUPRE: AFD0002ZLCC

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: TRECIENTOS METROS CUADRADOS. (300. MTS2) LINDEROS: EN ESRITURA NRO 1652 DEL 29-07-85-NOTARIA UNICA TURBO.(DECRETO 1711, ARTICULO 11. DEL 06-07-84)(NOTA CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: MATRICULA NRO. 102. FOLIO 44. TOMO.)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . ... BARRIO GONZALO MEJIA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 158 DEL 20-03-1978 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA. AR. 7. LEY. 137. DE 1.959.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TURBO

A: PALENCIA PATERNINA JOSE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 605 DEL 22-08-1978 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $86,400

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALENCIA PATERNINA JOSE X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 605 DEL 22-08-1978 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALENCIA PATERNINA JOSE

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 605 DEL 22-08-1978 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALENCIA PATENINA JOSE

A: PALENCIA PATERNINA JOSE

A: Y DE SUS HIJOS ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-1985 Radicación: 1985-034-6-1514

Doc: ESCRITURA 1652 DEL 29-07-1985 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $86,400

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PALENCIA PATERNINA JOSE X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-08-1985 Radicación: 1985-034-6-1514

Doc: ESCRITURA 1652 DEL 29-07-1985 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PALENCIA PATERNINA JOSE X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-1986 Radicación: 1986-034-6-2849

Doc: ESCRITURA 1444 DEL 24-10-1986 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2602062451128733262 **Nro Matrícula: 034-13654**

Impreso el 6 de Febrero de 2026 a las 12:03:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PALENCIA PATERNINA JOSE X

A: MORALES GERTRUDIS

A: PALENCIA DE MORALES ANA CARMELA

A: PALENCIA MORALES DE DIAZ CAROLINA MARIA

A: PALENCIA MORALES DE MORALES ANA CARMELA

A: PALENCIA MORALES JOSE **CC# 3636041**

A: PALENCIA PATERNINA JOSE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-10-1986 Radicación: 1986-034-6-2850

Doc: ESCRITURA 806 DEL 30-08-1985 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALENCIA PATERNINA JOSE

A: ORTIZ BURITICA ANGELICA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-04-1997 Radicación: 1997-034-6-970

Doc: ESCRITURA 294 DEL 15-04-1997 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ BURITICA ANGELICA DE JESUS

A: GOMEZ NIÑO ADRIANA MARIA **CC# 39308487**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-08-1999 Radicación: 1999-034-6-2343

Doc: ESCRITURA 745 DEL 27-07-1999 NOTARIA UNICA DE TURBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ NIÑO ADRIANA MARIA CC# 39308487

A: MEJIA GOMEZ CRISTIAN CAMILO **CC# 1036954483 X**

A: MEJIA GOMEZ DIANA PAOLA **CC# 1036942997 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-034-6-981

Doc: RESOLUCION SPD-060-15 DEL 27-02-2016 ALCALDIA DE TURBO DE TURBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TURBO **NIT# 8909811385**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2602062451128733262 **Nro Matrícula: 034-13654**

Impreso el 6 de Febrero de 2026 a las 12:03:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-09-2018 Radicación: 2018-034-6-4169

Doc: OFICIO 0563 DEL 12-09-2018 ALCALDIA DE TURBO DE TURBO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN PLUSVALIA OFICIO N-0563 DEL 12-09-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TURBO **NIT# 8909811385**

A: MEJIA GOMEZ CRISTIAN CAMILO **CC# 1036954483**

A: MEJIA GOMEZ DIANA PAOLA **CC# 1036942997**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-03-2019 Radicación: 2019-034-6-1591

Doc: ESCRITURA 1819 DEL 21-11-2018 NOTARIA UNICA DE CAREPA VALOR ACTO: $42,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GOMEZ CRISTIAN CAMILO CC# 1036954483

DE: MEJIA GOMEZ DIANA PAOLA CC# 1036942997

A: VARGAS RENGIFO CLAUDIA MILENA **CC# 66985745 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 18-04-1978

"ANA CARMELA PALENCIA MORALES DE MORALES" REPETIDA EN ANOTACION 07, NO VALE.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2024-034-3-2024 Fecha: 24-11-2024

SE ACTUALIZA CHIP Y/O FICHA CATASTRAL - 05837010000090002000100000000 -, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO ANTIOQUIA, RES. 2024060248866 DEL 21/08/2024, RES. 09089 DE 29/10/2020 DE LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2021-034-3-2021 Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2026-034-1-2137 **FECHA: 06-02-2026**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

REGISTRADOR SECCIONAL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Marzo de 2019 a las 04:04:47 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-1591 se calificaron las siguientes matriculas:

13654

Nro Matricula: 13654

CIRCULO DE REGISTRO: 034 TURBO No. Catastro: 09-02-01
MUNICIPIO: TURBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE . ... BARRIO GONZALO MEJIA.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-03-2019 Radicacion: 2019-1591 VALOR ACTO: $ 42,600,000.00
Documento: ESCRITURA 1819 del: 21-11-2018 NOTARIA UNICA de CAREPA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GOMEZ DIANA PAOLA	1036942997	
DE: MEJIA GOMEZ CRISTIAN CAMILO	1036954483	
A: VARGAS RENGIFO CLAUDIA MILENA	66985745	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma

CALIFI5,307

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

Aa056075019

Ca310255366

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (1.819). ////

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. //

VENDEDORES: DIANA PAOLA MEJIA GOMEZ Y CRISTIAN CAMILO MEJIA GOMEZ. //

COMPRADORA: CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO. //

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

DECRETO 2150 DE 1995

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO DE: TURBO - ANTOQUIA

URBANO: _X_ **RURAL:** ____

DIRECCIÓN: LOTE BARRIO GONZALO MEJIA. //

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÙBLICA Nro.: (1819)

FECHA: VEINTIUNO (21) DE: NOVIEMBRE DEL AÑO 2.018

MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO.: 034-13654. //

NOTARÍA: ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAREPA – ANTIOQUIA. //

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA. //

VALOR VENTA: $ 42.600.000.oo.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRES Y APELLIDOS.	NIT. – C.C.
JHONNY CARVAJAL GAVIRIA, Apoderado de los señores	**71.242.799**
DIANA PAOLA MEJIA GOMEZ	**1.036.942.997**
CRISTIAN CAMILO MEJIA GOMEZ	**1.036.954.483**
CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO	**66.985.745**

En el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2.018), ante mí **LUZ EDILMA VILLEGAS CUARTAS,** Notaria Titular del Círculo Notarial del Municipio de Carepa (Ant.), en ejercicio del cargo, comparece el señor **JHONNY CARVAJAL GAVIRIA,** persona mayor de edad, residente en el Municipio de Apartado, de transito por este Municipio, Colombiano, alfabeto de estado civil Casado e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **71.242.799**, quien en el presente Instrumento Público actúa como apoderado de los Vendedores la

NOTARÍA ÚNICA
Edilma Villegas Cuartas
Notaria Titular
CAREPA - ANT.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa056075019

Ca310255366

Cadena s.a. NIT. 860.037.950-2 05-12-18

10754aQUAIUAAA89 04-09-18

señora, **DIANA PAOLA MEJIA GOMEZ,** persona mayor de edad, Colombiana, alfabeta de estado civil Soltera e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.036.942.997,** residente en Medellin, y el señor **CRISTIAN CAMILO MEJIA GOMEZ,** persona mayor de edad, residente en Caldas, Colombiano, alfabeto de estado civil Soltero e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **1.036.954.483,** según poder debidamente autenticado en la Notaria Unica de Marinilla, que se Protocoliza con el presente Instrumento Público y quien en adelante se denominara **LA PARTE VENDEDORA,** y manifiesta: ----------

PRIMERO: Que en el presente acto transfiere a título de venta a favor del señor **JHONNY CARVAJAL GAVIRIA,** persona mayor de edad, residente en el Municipio de Apartado, de transito por este Municipio, Colombiano, alfabeto de estado civil Casado e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **71.242.799,** quien actua como apoderado de la Compradora la señora **CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO,** persona mayor de edad, residente en el Municipio de Turbo, Colombiana, alfabeta, de Estado Civil Casada e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **66.985.745,** según poder debidamente autenticado en la Notaria Unica de Turbo, que se Protocoliza con el presente Instrumentos Público quien en el presente instrumento se denomina **LA PARTE COMPRADORA**, Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO declara que se entiende prestado con la firma del presente instrumento y manifiesta: ----------

SEGUNDO: LA PARTE VENDEDORA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA A FAVOR DE LA PARTE COMPRADORA la totalidad de UN LOTE DE TERRENO URBANO, ubicado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, Barrio Veranillo el cual tiene una cabida superficiaria de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300M2) conjuntamente con la casa allí construida y comprendido por los siguientes linderos: NORTE, con calle 23ª, en una extensión de 10 metros, SUR, con calle 23, en 10 metros, ORIENTE, con la carrera 12 en extensión de 30 metros y por el OCCIDENTE, con propiedad de Imstmenia Maria Nilo en 30 metros. ----------

Inmueble con matricula inmobiliaria **Nro. 034-13654** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo. ----------

TERCERO: ADQUISICIÓN: La parte vendedora adquirió mediante Escritura Publica Nro. (745) del 27/07/1999 otorgada en la Notaria Unica de Turbo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, bajo la Matrícula Inmobiliaria Nro. **034-13654**. ----------

CUARTO: El precio de la presente venta lo constituye la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($42.600.000.oo),** suma ésta que **LA PARTE COMPRADORA** ya pagó a entera satisfacción de **LA PARTE VENDEDORA.** //

QUINTO: Que LA PARTE COMPRADORA declara que a la fecha ha recibido DE LA PARTE VENDEDORA el inmueble materia de esta venta, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, usos, costumbres y servidumbres a entera satisfacción.

SEXTO: Que la parte VENDEDORA garantiza su absoluta y exclusiva propiedad del inmueble vendido así como las circunstancias de que se encuentra libre de demandas civiles, embargo judicial, de Hipoteca, contrato de anticresis, arrendamiento por Escritura Pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, gravámenes de valorización, usufructo, uso de habitación, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia así como toda otra limitación real al derecho de dominio y además se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley. ----------

Presente: JHONNY CARVAJAL GAVIRIA, persona mayor de edad, residente en el Municipio de Apartado, de transito por este Municipio, Colombiano, alfabeto de estado civil Casado e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **71.242.799,** quien actua como apoderado de la Compradora la señora **CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO,** persona mayor de edad, residente en el Municipio de Turbo, Colombiana, alfabeta, de Estado Civil Casada e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **66.985.745,** según poder debidamente autenticado en la Notaria Unica de Turbo, que se Protocoliza con el presente Instrumentos Público y dijo: Que acepta la presente Escritura Pública, las declaraciones en ella contenidas y da por recibido a entera satisfacción, la propiedad del bien inmueble que por medio de este adquiere. ----------

PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY 333 DE 1996 Y 365 DE 1997 O DE AQUELLAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, LA PARTE COMPRADORA MANIFIESTAN QUE ADQUIEREN EL INMUEBLE CON RECURSOS PROVENIENTES Y ORIGINADOS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LICITAS. ----------

NOTARIA UNICA CIRCULO CAREPA - ANT.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 05-12-18

PARÁGRAFO 2: De conformidad con la Ley 1152 de 2007 y en cumplimiento del artículo 5º Decreto 768 de 2008, el (la) (los) vendedor (a) (es), manifiesta (n) a la Notaria BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que se entiende prestado con la firma del presente instrumento, que el (los) inmueble (s) transferido (s) por medio del presente instrumento público, **NO SE ENCUENTRA AFECTADO** con medida de protección inscrita para la población desplazada. (Instrucción Administrativa número 08 el 3 de septiembre de 2008, Superintendencia de Notariado y Registro). AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: EL APODERADO DEL VENDEDOR manifiesta BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que se entiende prestado con la firma de éste instrumento que el estado civil de su poderdante quedó indicado al inicio de este acto escriturario y que el inmueble que aquí enajena **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, -(LEY 258 DE ENERO DE 1.996), REFORMADA POR LA LEY 854 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º y EL PARAGRAFO 2º del Art. 4º.—LA PARTE COMPRADORA manifiesta acerca de su estado civil bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la firma de esta escritura pública, que el estado civil quedó indicado en la primera parte de este instrumento, y que **NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.** (LEY 258 DE ENERO DE 1.996) POR TENER UNO DESTINADO PARA TAL FIN. ----------

La Notaria advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. EL APODERADO DE LA PARTE VENDEDORA manifiesta BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que se entiende Leído este instrumento por los otorgantes, lo aprobaron y firman por ante mí, la notaria, que doy fe. ----------

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS ----------

NOTA IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA POR LOS COMPARECIENTES QUE HACEN CONSTAR LO SIGUIENTE: los comparecientes manifestaron que entre ellos se conocen personal y directamente antes de presentarte en la notaria para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento por sus firmas de esta escritura (VENTA) que constataron estar interesados en el negocio, y que han tenido la precaución de verificar y establecer la situación jurídica del inmueble con los respectivos documentos que se pusieron de presente, que fueron advertidos de que el notario responderá únicamente por la regularidad formal de esta escritura; pero no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los interesados pues son ellos mismos que tienen la carga de constatarla tal

y como lo establece el art 9 del decreto ley 960/70, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura. ----------

La presente escritura fue leida en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses por mes o fracción de mes de retardo. ----------

Manifiestan que el presente instrumento público lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con la suscrita notaria que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en la escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de los otorgantes, identificación del inmueble (cabida, linderos, Matricula inmobiliaria, título de adquisición) dará lugar a una escritura pública aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los otorgantes conforme lo manda el art 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan por entendida y firman para constancia. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO el presente Instrumento público por los comparecientes, lo hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza. ----

COMPROBANTES FISCALES: 1). Paz y Salvo Predial Nro. **09278 y 09279** de fecha 24 de Agosto de 2.018, Expedido por la Tesorería de Rentas Municipales de Turbo (Ant.), Válido hasta el 31 de Diciembre de 2018, Predio: 10100900200001000000000, Avaluado en $42.575.871. 2) Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los Comparecientes. 3) Poder debidamente autenticado. ----------

En consecuencia yo la Notaria declaro protocolizados estos documentos y los incorporo en el protocolo vigente a mi cargo, con el fin de que los Interesados puedan solicitar copias en cualquier momento. ----------

Derechos Notariales: $27.250 RESOLUCIÓN DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $16.600.IVA: $7.128 RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 55/85 $20.000. Doy fe. ----------

NOTA: TODO LO ESCRITO EN LETRA DIFERENTE, NUMERO O EN MAQUINA DE ESCRIBIR VALE DOY FE.----------

Para el protocolo se utilizaron las Hojas de Papel Notarial Nros Aa056075020 Y Aa056075021Doy fe. ----------

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO CAREPA - ANT.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPARECIENTES

VENDEDOR

JHONNY CARVAJAL GAVIRIA
C.C. Nro. 71.242.799
Dirección:
Teléfono:
Actividad Económica:
Calidad en que firma: como Apoderado de los señores
DIANA PAOLA MEJIA GOMEZ Y CRISTIAN CAMILO MEJIA GOMEZ

COMPRADORA

JHONNY CARVAJAL GAVIRIA
C.C. Nro. 71.242.799
Dirección:
Teléfono:
Actividad Económica:
Calidad en que firma: como Apoderado de la señora
CLAUDIA MILENA VARGAS RENGIFO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAREPA

Es fiel y 1RA copia tomada del original de 3 hojas útiles destinadas para

OFICINA DE REGISTRO

Carepa (Ant.) 05 MAR 2019

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
Las Edites Villegas Cuartas
Notaria
CAREPA - ANT.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
LUZ EDILMA VILLEGAS CUARTAS
Notaria
CAREPA - ANT.

Jhoni - Dons

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario